

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REALES ÓRDENES.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Castellón, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 90 Farmacéuticos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 92 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo pre citado tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y

prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Castellón se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Farmacéutico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Castellón.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Alava, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corpo-

ración, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 79 Médicos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Excm. Diputación de la citada provincia, que según el concierto económico que en la misma existe han tributado á los Ayuntamientos 83 Médicos para el ejercicio de la profesión en la capital y en su provincia:

Vistos el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo pre citado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Alava se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presi-

dente del Colegio de Médicos de Alava.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La *Gaceta de Madrid* de 23 del corriente publica una ley sancionada el día anterior, exceptuando del pago de derechos los materiales inútiles de hierro y acero que las Compañías de ferrocarriles enajenan en el país á las personas que estimen conveniente y procedan de importaciones verificadas con franquicia arancelaria; considerándose para los efectos de esta ley como materiales inútiles los que, reducidos á longitudes menores de un metro, sólo puedan utilizarse en la refundición.

Por virtud de lo mandado, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo dispuesto por esta ley, según la misma indica, con la adición de que este Ministerio dictará las órdenes necesarias para su mejor cumplimiento.

En su consecuencia;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Compañías de ferrocarriles que pretendan enajenar materiales inútiles de los comprendidos en la ley de 22 de Marzo de 1904 quedan obligados á solicitar de la Dirección general de Aduanas la competente autorización, acompañando certificado de la respectiva División de ferrocarriles en el que conste la existencia, en los correspondientes almacenes de la Empresa vendedora, de aquellos materiales, su procedencia é inutilidad; haciendo constar, al propio tiempo, que han quedado re-

ducidos á longitudes menores de un metro y que sólo pueden utilizarse en la refundición.

2.º La Dirección general de Aduanas comprobará, cuando lo crea oportuno, la naturaleza y estado de los materiales.

3.º Quedan vigentes, para la aplicación de la ley citada, todos los demás preceptos del apéndice 8.º de las Ordenanzas de Aduanas referentes á ventas de materiales inútiles que no se opongan al cumplimiento de la misma y de la presente reglamentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

#### ANUNCIO.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento de oposiciones, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el tercer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 7 de Marzo último el siguiente Tribunal: Presidente, D. Eduardo Noy García. Vocales: D. Manuel González Calzada, D. Pedro Ferrando y Más, Don Emilio Román Retuerto, D. José de Busto y Miguel, D. Mariano Sesé y D. Hipólito Rodríguez Pinilla. Suplentes: D. Rafael Luna, D. Luis González Frades, D. Emiliano Rodríguez Risueño, D. Isidro Segovia, D. Guillermo Hernández Sanz y Don Ricardo Díez Sánchez.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 10 de Mayo de 1902, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Mariano Domínguez Berrueta, D. Alberto Inclán, D. Arturo Pérez, Don Evaristo Serrano, D. Agustín Lahuerta y D. Federico Aragón, los cuales quedan admitidos siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal, habiendo sido excluido D. Vicente Tena por haber presentado su instancia fuera del mencionado plazo.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*

comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 5 de Abril de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. de Castro.  
(*Gaceta* del día 12 de Abril.)

### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Marciano Alonso Calvo, vecino de esta Ciudad, como apoderado de D. Joaquín Lubelza, de la mina de hulla titulada «San Joaquín», número 1.830, sita en término municipal de Villanueva de Henares, declarando franco y registrable el terreno de las ciento veinte pertenencias que tenía solicitadas.

Palencia 13 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

### ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

En virtud de lo dispuesto en el

art. 5.º del reglamento de la Asociación de Ganaderos del Reino, esta Corporación celebrará en el domicilio de la misma, Huertas, 30, la Junta general ordinaria que todos los años tiene lugar, y á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos y Juntas locales de esta provincia por si quisieran asistir al acto, se les invita por medio de este anuncio circular.

Palencia 14 de Abril de 1904.—El Visitador principal, Pedro Carrancio.

### Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por riqueza rústica y urbana para el año de 1905, es de necesidad que los que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante lo que resta del mes actual las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos de adquisición y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Valdeolmillos 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Rioja.—El Secretario, Atilano del Campo.

# GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de Marzo.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
92	D. Hermenegildo Durango.....	Castrillo.	1	>	>	>	1 de Marzo de 1904.
93	Guillermo Vidal.....	Saldaña.	>	1	>	>	> > >
94	Buenaventura Villorigo.....	Herrera.	>	1	>	>	2 > >
95	Isidro Villahoz.....	Cevico Navero.	>	1	>	>	> > >
96	Emiliano Castellanos.....	Autillo.	>	1	>	>	> > >
97	Felipe Lanchares.....	Ventosa.	>	1	>	>	> > >
98	Manuel Cano.....	Boadilla.	1	>	>	>	> > >
99	Antonino Díez.....	Idem.	1	>	>	>	> > >
100	Pedro Escudero.....	Idem.	1	>	>	>	> > >
101	Ednardo Tovar.....	Ampudia.	>	1	>	>	5 > >
102	Isaac Manrique.....	Astudillo.	>	1	>	>	7 > >
103	Isaac Rojo.....	Abia de las Torres.	>	>	>	1	11 > >
104	Quintín Martínez.....	Villasabariego.	1	>	>	>	16 > >
105	Mauricio Calderón.....	Villamartín.	>	1	>	>	17 > >
106	Sixto Santiago.....	Villamuera.	>	1	>	>	> > >
107	Julian de Bustos.....	Torquemada.	>	1	>	>	21 > >
108	Victoriano Asensio.....	Cevico Navero.	>	1	>	>	> > >
109	Mariano Matías.....	Idem.	>	1	>	>	> > >
110	Clemente Martínez.....	Respenda.	>	1	>	>	> > >
111	Daniel González.....	Idem.	>	1	>	>	> > >
112	Pedro Barbillo.....	Idem.	1	>	>	>	> > >
113	Pelayo Narganes.....	Castrejón.	1	>	>	>	26 > >
114	Guillermo Sierra.....	Brañosera.	1	>	>	>	> > >
115	Ciriaco Menaza.....	Cenera.	1	>	>	>	> > >
116	Plácido Rojo.....	Mazuecos.	1	>	>	>	> > >
117	Juan Martín.....	Castromocho.	1	>	>	>	> > >
118	Mariano Ortega.....	Villamartín.	1	>	>	>	> > >
119	Antonio Pernas.....	Celada.	1	>	>	>	> > >
120	Dionisio García.....	Membrillar.	>	1	>	>	> > >
121	Arturo Ortega.....	Palencia.	>	1	>	>	29 > >
122	Teonesto Martínez.....	Mantinos.	>	>	>	1	> > >
123	Julian Ramos.....	Capillas.	>	1	>	>	30 > >
124	Ladislao Ramos.....	Idem.	>	1	>	>	> > >

Palencia 13 de Abril de 1904.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Antonio Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

En virtud del presente edicto y de lo acordado en providencia de este Juzgado, recaída en veintiocho de Marzo último al escrito de demanda presentado por el Procurador Don Oroncio Arenillas, á nombre y como apoderado sustituto del Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Enrique Almaráz y Santos, Obispo de la Diócesis de Palencia, y de D. Alvaro Saavedra Magdalena, Gobernador civil de dicha provincia, promoviendo juicio universal al objeto de que le sean adjudicados á cada uno por mitad, con los fines que determina el art. 747 del Código civil, todos los bienes que Don Francisco Matía Baquerín, natural y vecino de Fuentes de Don Bermudo ó de Nava, mandó á su señor hermano D. Norberto y fueron heredados por aquél á la defunción de su otro hermano D. Cayetano, Cura que fué de la parroquial de San Estéban de la villa de Castromocho, y de todos los demás bienes de que le instituyó único y universal heredero en propiedad, pues del usufructo lo fué Doña Basilia Baquerín Vega, su mujer, con la expresa condición, así de los legados ó mandas como de los pertenecientes á la herencia, de que si el expresado D. Norberto falleciera sin sucesión legítima se vendieran todos por D. Dimas Matía y D. Miguel Sevilla, sus convecinos, á quienes dejó nombrados testamentarios, peritos, tasadores y contadores con facultad de invertir su importe en sufragios por el ánima del testador y los de sus mayores obligaciones, y constando que el mencionado testador falleció bajo dicha disposición testamentaria el día cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, que igualmente sus expresados testamentarios murieron en once de Julio de mil ochocientos noventa y treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco respectivamente, sin que hubieran formalizado la testamentaria de aquél ni aceptado el cargo que les estaba conferido, y que también acaeció el óbito de referido legatario y heredero en propiedad D. Norberto en veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, así como el de la heredera usufructuaria Doña Basilia Baquerín en diecinueve de Agosto de mil novecientos tres, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho, tanto á los bienes legados por el finado D. Francisco Matía Baquerín á su hermano Don Norberto, como respecto de los demás que también dejó en propiedad como único y universal heredero, para que comparezcan en forma á deducirle ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante dicho plazo les parará el per-

juicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Frechilla á dos de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio Montero de Espinosa.—D. S. O., Rafael Castela.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pedro M.<sup>a</sup> de Castro Fernández, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del Actuario que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de un caballo de cuatro años de edad, pelo negro, de tres ó cuatro dedos de alzada, con una estrella blanca en la frente, con pintas blancas en las patas, ó sea paticalzado, teniendo como señal especial, el ombligo bastante abultado, siendo al parecer espundias, y la cabeza amartillada; una silla para el mismo, reglamentaria, ó sea de las que se usan en los Regimientos, con estribos de vaqueta, en la que había colocado un impermeable ó capote; una manta que tenía puesta dicho caballo, con su correa, hecha de sacos, con su correspondiente cincha, y una galga blanca que atiende por «Sola», de la pertenencia todo de Juan Ayuso, vecino de Valle de Cerrato, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del veintinueve al treinta de Marzo último.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes del Orden judicial procedan á la busca de expresados objetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Baltanás á trece de Abril de mil novecientos cuatro.—Pedro M.<sup>a</sup> de Castro.—P. S. M., Pablo Llanos.

### Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Don Arturo Tovar Godró, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Meneses.

Hago saber: Que por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el 6 de Marzo último, Juan Carrera Sánchez, hijo de Pedro y Joaquina, natural de esta villa y de ignorado paradero, al que tocó el número 1.<sup>o</sup> del sorteo para el reemplazo del Ejército del año actual, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y previo expediente tramitado en conformidad al art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos le ha declarado prófugo con indemnización de gastos.

Por lo cual, por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Auto-

ridad para ponerle á disposición de la Comisión mixta, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura del expresado prófugo y caso de ser habido ponerle á disposición de esta Alcaldía.

Dado en Meneses á 13 de Abril de 1904.—Arturo Tovar.—Por su mandado, Mariano Castro.

### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Los contribuyentes en este término municipal por los conceptos de riqueza rústica y urbana que hubiesen sufrido alteración en sus respectivas riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días que restan del presente mes, relaciones de alta y baja con la debida separación de riquezas, puesto que el procedimiento que ha de emplearse para las alteraciones sufridas en el Registro fiscal de edificios es distinto del que ha de seguirse para la riqueza rústica.

A las relaciones debidamente reintegradas se acompañarán no solamente las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sino que presentarán el documento de adquisición de la finca ó fincas objeto de la transmisión y así podrá comprobarse dicho documento con la relación presentada y evitar que bajo una misma carta de pago se pretenda dar en alta fincas de distinta procedencia.

Castrillo de Onielo 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Filapiano Mínguez.—P. S. O., L. Buey, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Al objeto de proceder en su día á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1905, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por los expresados conceptos, presentarán durante el presente mes, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja con los documentos de transmisión y cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, previniéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Itero de la Vega 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Enrique López.

### Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Se encuentran vacantes las plazas de encargado de regir el reloj y Organista, con la dotación anual de trescientas veinticinco pesetas, pa-

gadas por trimestres vencidos, con más el adventicio de la segunda y el producto de tres tierras que puede cultivar el agraciado ó darlas en arriendo.

Las solicitudes se presentarán al párroco D. Clemente Nebreda hasta el día 5 del próximo Mayo, siendo preferido aquél que presente certificado de buena conducta librado por el Párroco de la Iglesia donde hubiere ejercido el cargo de Organista.

Cordovilla la Real 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mateo Sedano.

### Ayuntamiento constitucional de Grijalba.

El día 8 del actual se marchó del campo de esta villa de Grijalba, provincia de Burgos, una yegua de seis años, de siete cuartas menos dos dedos, pelo negro, con un lunar blanco en la extremidad de la parte derecha, esquilada en las mandíbulas; lleva una manta, cincha y cabezón, de propiedad del vecino Don Juan Manzanal Hinojal, quien pagará los gastos que ocasione si fuera habida.

Grijalba 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Daniel Barbero.

### Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año de 1904.*

*Día 1.<sup>o</sup> de Enero.*

Sesión inaugural y constitución del nuevo Ayuntamiento, en la que fué proclamado Alcalde Presidente D. Ubaldo Barcenilla Barcenilla; primer Teniente, D. Manuel Cantero Barcenilla; segundo Teniente, Don Prudencio Gil Barcenilla, y Regidor Síndico, D. Santiago Sanz González, designando el Domingo de cada semana y hora de las once para la celebración de las sesiones ordinarias.

Seguidamente se dió cumplimiento á lo preceptuado en la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877 sobre formación y publicación de la lista de mayores contribuyentes que con el Ayuntamiento tienen derecho á elegir Compromisario.

*Día 3.*

En cumplimiento de lo que determina el art. 60 de la ley Municipal se acordó fijar el número de tres las Comisiones permanentes del Ayuntamiento, á saber: 1.<sup>a</sup>, de Hacienda; 2.<sup>a</sup>, de Beneficencia; 3.<sup>a</sup>, de Policía, y practicada la votación quedaron elegidos los individuos de cada una.

Se designó al Concejal D. Sergio Barcenilla para que en representación del Ayuntamiento concurre con la Junta local de 1.ª enseñanza á los actos que la ley previene.

De conformidad con lo que dispone el art. 5.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891 y Real orden de 23 de Noviembre de 1903, quedaron señaladas las treinta y dos familias pobres de esta villa, que además de las de los Guardias civiles del puesto de la misma, han de recibir la asistencia de los Sres. Médico y Farmacéutico titulares durante el presente año.

Quedó ratificado el nombramiento de apoderado del Ayuntamiento para el cobro de intereses de inscripciones á favor de D. Venancio Barcenilla Sardón, vecino de Palencia, con el sueldo anual de 100 pesetas, como así bien el de Secretario Contador á favor de D. Faustino de la Cruz Cantero, con el sueldo anual que viene disfrutando de 1.500 pesetas.

Se nombró Depositario de los fondos municipales á D. Dionisio de la Cruz Cantero, con el sueldo anual de 100 pesetas.

Se acordó formar el alistamiento de mozos sujetos al reemplazo del presente año el día 10 del actual.

#### *Día 10.*

Aprobada el acta de la anterior se nombró al Sr. Alcalde Comisionado representante del Ayuntamiento para concurrir á la convocatoria hecha por el de Baltanás á fin de discutir el presupuesto carcelario del partido.

Se ratificó el nombramiento de apoderado especial de este Ayuntamiento, el de Baltanás, Cevico Navero y Villaconancio, hecho á favor de Don Dimas Monge Escudero, para el cobro de los intereses mancomunados que los cuatro Municipios tienen de láminas consunarias.

Se nombró Recaudador del impuesto de pastos del segundo semestre de 1903, aprobado en 13 de Diciembre, con la deducción de un 10 por 100 acordada sobre el total que debía satisfacer cada contribuyente.

#### *Día 17.*

Se aprobó el acta de la anterior. Acordada la creación de una plaza de Practicante de Cirugía menor bajo la dirección y dependencia del Médico titular, se interesó de éste la propuesta del individuo que reúna condiciones para desempeñar dicho cargo con arreglo á las leyes.

Presentadas las cuentas del Pósito municipal correspondientes al año 1903, quedaron de manifiesto al público en la Secretaría por término de un mes.

#### *Día 24.*

Aprobada el acta de la anterior, quedó enterado el Ayuntamiento de la circular núm. 11, publicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL núm. 12, del día 16.

Se aprobó definitivamente para los

efectos del art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877 la lista de contribuyentes formada y publicada con arreglo á dicha ley.

Se autorizó al Secretario para presentar en la Administración de Hacienda el padrón de cédulas personales del año actual y en el Gobierno civil la cuenta municipal de 1902.

#### *Día 31.*

Aprobada el acta de la anterior, se dió cumplimiento á lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal, señalando cuatro secciones para el sorteo de los contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal, exponiéndose las listas al público por ocho días.

Se acordó que la Comisión de Montes proceda en unión de la Guardia civil á levantar el acta de reconocimiento correspondiente para el aprovechamiento de pastos concedido en el presente año.

Seguidamente se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento que formó el día 10.

#### *Día 7 de Febrero.*

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior. No habiéndose producido reclamación contra las listas de contribuyentes formadas por secciones, se acordó celebrar el sorteo de Vocales de la Junta municipal el día 25 á las once, previo anuncio al público en la forma legal. Se acordó satisfacer á D. Faustino de la Cruz con cargo al capítulo de imprevistos 38 pesetas y 75 céntimos, por el valor de una estufa con tubería para la calefacción de la Secretaría y bloques adquiridos para embalsosar el portal de la Casa Consistorial. Se acordó también satisfacer á Juan Clavero con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º del presupuesto, 10 pesetas como premio por haber dado muerte á una zorra, comprendida entre los animales dañinos que señala el artículo 40 de la ley de Caza. Y por último se acordó encargar al Sr. Cura párroco de esta villa la práctica de funciones de Semana Santa y de la Virgen de Garón.

#### *Día 14.*

Aprobada el acta de la anterior se acordó que en el próximo apéndice al amillaramiento de este término se dé de alta una casa á favor de Sabas Barcenilla y de baja á su padre Silverio, según lo tiene solicitado.

#### *Día 21.*

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento, con arreglo á lo que dispone el art. 68 de la ley Municipal, procedió al sorteo de los nueve Vocales que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, resultando elegidos los Señores siguientes: Primera sección, D. Ildefonso Ayuso, D. Félix de Juana y D. Félix Vázquez. Segunda sección, D. Juan de Mena, D. Francisco Román y D. Agapito de la Cruz. Tercera sección, D. Basilio González y D. Mário de la Cruz. Cuarta sección, D. Felipe Guijas

Mena. Publicado el resultado se acordó notificar el nombramiento á los elegidos, convocándoles para el día 28 á fin de constituirse la Junta. Se nombró tallador para la medición de los mozos del actual reemplazo y anteriores á D. Ricardo Martín, á quien se abonará como gratificación 20 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto.

#### *Día 28.*

Aprobada el acta de la anterior y en virtud de moción hecha por el Regidor Síndico, el Ayuntamiento acordó las bases para la declaración de pobreza por motivo de las excepciones del servicio militar que se aleguen en este Ayuntamiento. Acto seguido y en cumplimiento de lo que dispone la regla 2.ª del artículo 68 de la ley Municipal quedó constituida la Junta municipal que ha de funcionar en el presente año en este Ayuntamiento.

#### *Día 6 de Marzo.*

En este día no pudo celebrar el Ayuntamiento la sesión ordinaria por estar ocupado en la extraordinaria para la clasificación y declaración de soldados y en segunda convocatoria no se reunieron los Señores Concejales.

#### *Día 13.*

Se aprobó el acta de la anterior y la cuenta general de caudales y ordenación del Pósito de esta villa correspondiente al año de 1903, que arroja un cargo y data de 17.934 kilogramos de trigo, único caudal que tiene el establecimiento, autorizando al Secretario para que la presente en el Gobierno civil de provincia, á los efectos legales.

Se acordó excluir á su instancia de la lista de familias pobres señaladas por el Ayuntamiento en sesión de 3 de Enero último, al vecino Modesto Mena Pinto, sustituyéndole en ella Pedro Redondo Cruz.

Se acordó convocar á la Junta municipal para tratar lo conveniente acerca del nombramiento de Guarda municipal en propiedad.

#### *Día 20.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó satisfacer á D. Cesáreo del Río, Médico titular de esta villa, 32 pesetas 50 céntimos, con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto, por los reconocimientos de 13 mozos del reemplazo actual y anteriores, hecho en el acto de la clasificación y declaración de soldados, en vista de lo que dispone la Real orden de 5 del actual.

Se autorizó al Secretario de la Corporación para que presente en la Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes personales, los de excepción y demás documentos necesarios para el juicio de exenciones.

Acto seguido dió principio la sesión de la Junta municipal con asistencia de la mayoría de los Vocales y puestos á discusión los asuntos ex-

presados en la convocatoria, por unanimidad tomó los acuerdos siguientes:

Primero. Que por el Ayuntamiento se provea en propiedad la plaza de Guarda municipal de todo el campo de este término, en atención á que el interino por su avanzada edad no puede atender á prestar el servicio.

Segundo. Que el Guarda municipal que se nombre en propiedad disfrute en lo sucesivo como sueldo la cantidad de una peseta 25 céntimos cada día con cargo al presupuesto municipal.

Tercero. Negar á varios ganaderos del pueblo de Royuela el permiso solicitado para utilizar con sus ganados las aguas del prado de Garón, de este término.

#### *Día 27.*

Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró Comisionado para la presentación ante la Comisión mixta el día 4 del próximo Abril de los mozos de este Ayuntamiento sujetos á revisión de sus excepciones á D. Faustino de la Cruz Cantero, acordando abonarle 97 pesetas 50 céntimos con cargo al capítulo primero, art. 6.º del presupuesto, para los gastos de dicha Comisión y socorros que determina el artículo 121 de la ley.

En virtud de la renuncia presentada por el Guarda municipal interino Pedro Redondo Cruz, quedó nombrado en propiedad con arreglo á las disposiciones vigentes, Pedro Benito Mena, de esta vecindad, quien disfrutará el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos, y en su consecuencia, después de prestar el oportuno juramento de desempeñar bien y fielmente su cargo, recibió el distintivo y título de su nombramiento en señal de posesión.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de hoy para los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Antigüedad 3 de Abril de 1904.—El Secretario, Faustino de la Cruz.—V.º B.º—El Alcalde, Ubaldo Barcenilla.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice para el amillaramiento que ha de regir en el próximo año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Mamés de Campos 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Tomás Santiago.